

EXPEDIENTE: D.03/2014	Marco Badillo	FECHA RESOLUCIÓN: 7/04/2014
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCO BADILLO

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: D.003/2014

Ciudad México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil catorce.- Se da cuenta con el correo electrónico del dos de abril de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el folio 3657, mediante el cual Marco Badillo interpone denuncia por presuntas violaciones a la Constitución, a la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Regístrese la denuncia en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave D.003/2014, con el cual se tiene por radicada para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el numeral 8, fracción IV, del Apartado V, POLÍTICAS, del "Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de diciembre de dos mil once, en relación al Acuerdo 357/SO/15-07/2009 y sus reformas del veinticinco de julio de dos mil trece emitido por este Instituto téngase como medio para oír y recibir notificaciones la dirección señalada en el correo electrónico de cuenta.- En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 21, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el numeral 4, del apartado VI del referido procedimiento, se tiene por presentado al C. Marco Badillo con el correo electrónico de cuenta, denunciando violaciones a las disposiciones normativas previamente señaladas.- Ahora bien, del estudio y análisis realizado al dicho correo, se advierte que el particular formula el siguiente planteamiento:

II.- Mediante comunicado identificado con el número GDPEC/OIP/1625/2014, "ANEXO 2" el Lic. Fernando Flores Maldonado Responsable de la oficina de Información Pública de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, justo en la fecha de vencimiento (01 de abril del 2014), emite un acuerdo de ampliación de plazo, pues afirma que la información que solicito es compleja, situación que a criterio del suscrito es violatoria del principio de celeridad, veracidad, transparencia y legalidad, contemplados en la Ley de la materia, transgrediéndose por inobservancia los numerales: 1 constitucional, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, 2, 43 y 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F., y de las sanciones en los diversos 93 de la legislación aplicable al caso concreto, en correlación con fracciones III y IV del artículo 56 del Reglamento de la Ley, por omisión en el cumplimiento de las unções. Además de las consecuencias previstas en los diversos 52 y 53 de dicha legislación por incumplimiento de los plazos señalados para la rendición de la información pública que nos ocupa.



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCO BADILLO

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: D.003/2014

En efecto se afirma lo anterior por lo que la información solicitada solo se basa medularmente en; que me informen el área donde se encuentra un expediente de averiguación previa, situación que desde mi punto de vista, no debe constituir una complejidad, como lo afirma el responsable de la OIP, pues es un dato a su alcance, que no implica volumen; incluso se solicitaron datos para su búsqueda, presumiendo que el expediente se encontraba en el denominado bunker de la PGJDF. Máximè cuando fui informado de la prórroga el día del vencimiento, lo que hace presumir fundamente el servidor público no realizó su trabajo y que la prórroga solo fue una excusa, para justificar el incumplimiento de proporcionar la información en el plazo previsto.

III.- la ampliación del plazo solicitado carece de los requisitos exigidos por la ley para ello, pues no se expone de manera congruente, fundada y motivada las razones por las cuales se hace uso de la prórroga establecida por la ley en su numeral 51 de la Ley de la materia, pues al respecto el responsable de la OIP de la PGJDF, omite acompañar la documentación donde se sustente la canalización de mi petición a algún área de la Procuraduría, es decir que garantice que dicho funcionario público realizó su trabajo y que no haga presumir que la omisión de la respuesta en el plazo establecido fue por negligencia de este.

De esta forma se sustenta, que si bien el responsable de la OIP, tiene la facultado de determinar la ampliación del plazo, dicha prórroga debe estar seguida de la petición expresa de alguna unidad administrativa del ente obligado, situación que no acontece, pues de manera unilateral y sin sustento alguno, el comunicado GDPEC/OIP/1625/2014, no contiene la petición expresa de la unidad administrativa a la que se canalizó mi petición, lo que hace presumir negligencia por parte de dicho servidor público

De lo anterior resulta evidente que el denunciante invoca hechos relacionados con la gestión de la solicitud de información pública presentada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, particularmente se inconforma con la ampliación de plazo para atender dicha solicitud. Sobre éste punto resulta necesario traer a colación lo establecido en los apartados V. políticas, numeral 4 y VI. Procedimiento, numerales 3 y 10 del "Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", disposiciones normativas de las que se desprende el siguiente contenido:

V. POLÍTICAS:

4. Las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, exceptuando aquellas referentes al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, se regirán por las disposiciones de este procedimiento.

DENUNCIA

DENUNCIANTE: MARCO BADILLO

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: D.003/2014

VI. PROCEDIMIENTO

3. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones de la LTAIPDF, o se refieren al ejercicio del derecho de acceso a la información y al trámite del Recurso de Revisión, la DJDN dictará acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía y forma correspondientes.

10.- En caso de que la denuncia verse sobre posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, distintos a los señalados en el numeral anterior, la DJDN será quien determine la procedencia de la misma y dará vista al órgano interno de control correspondiente dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo por radicada la denuncia.

De la normatividad invocada, se advierte que para que una denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal sea procedente, no deberá versar sobre cuestiones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública o al trámite de la solicitud de información.- En caso de que la denuncia presentada trate sobre alguno de los dos puntos señalados, deberá ser desechada, dejándose a salvo los derechos del denunciante para que los haga valer por la vía y forma correspondiente.- Por lo tanto, al desprenderse claramente que el denunciante se inconforma por la ampliación del plazo notificada para atender la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, al actualizarse los supuestos transcritos anteriormente, se desecha la presente denuncia por improcedente, dejando a salvo los derechos del denunciante, para que los haga valer en el Recurso de Revisión que en su caso interponga en contra de dicha respuesta.- Finalmente, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.

LGSCR/CAÁ/CDRR